



Grupo Red Eléctrica

Propuesta de modificación de procedimientos de operación 14.4 y 14.6 para adaptación a normas de liquidación de intercambios intencionados (CCFR) y no intencionados (CCU)

Informe justificativo

Dirección General de Operación

Abril de 2021



Índice

1. Introducción	1
2. Objeto.....	1
3. Cambios incorporados en la propuesta de modificación de los procedimientos de operación	1
3.1. Propuesta de modificación del P.O. 14.4 para su adaptación a las nuevas normas comunes CCFR y CCU... 1	
3.2. Otro cambio incluido en el P.O. 14.4	2
3.3. Propuesta de modificación del P.O. 14.6 para su adaptación a las nuevas normas comunes CCFR y CCU...2	
3.4. Otros cambios incluidos en el P.O. 14.6.....	2
4. Cambios incorporados tras la consulta pública	3



1. Introducción

El Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una Directriz sobre el balance eléctrico (en adelante, Reglamento EB), establece en sus artículos 50(3) y 51(1), que todos los Gestores de la Red de Transporte (GRTs) de cada zona síncrona elaborarán las siguientes propuestas de normas comunes de liquidación para los intercambios de energía:

- Normas comunes de liquidación de los intercambios intencionados de energía derivados del proceso de contención de la frecuencia y rampas de variación de potencia (Common settlement rules for continental Europe for intended exchanges of energy as a result of the frequency containment process and ramping period), en adelante CCFR.
- Normas comunes de liquidación de los intercambios no intencionados de energía (Common settlement rules for continental Europe for all unintended exchanges of energy), en adelante CCU.

Estas normas comunes para la región síncrona continental europea (CE) fueron aprobadas por Resolución de la CNMC, de fecha 3 de junio de 2020, estableciéndose en ellas el plazo de un año para su implantación a partir de su aprobación.

Estas normas comunes establecen una metodología de liquidación financiera que sustituirá al proceso de compensación en especie de los desvíos de regulación entre sistemas eléctricos que se está aplicando actualmente en las interconexiones internacionales del Control Block España (interconexiones con Francia y Portugal).

2. Objeto

La finalidad de este documento es señalar los principales cambios que han sido incorporados en la propuesta de modificación de los procedimientos de operación 14.4 Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema y 14.6 Liquidación de intercambios internacionales no realizados por Sujetos del Mercado, para su adaptación a las normas comunes de liquidación de los intercambios intencionados y no intencionados, CCFR y CCU, respectivamente.

Se proponen modificaciones que se detallan en este informe justificativo, que, aunque no se refieren a las normas comunes de liquidación citadas, se considera oportuno incluir en esta misma consulta.

3. Cambios incorporados en la propuesta de modificación de los procedimientos de operación

3.1. Propuesta de modificación del P.O. 14.4 para su adaptación a las nuevas normas comunes CCFR y CCU

En esta propuesta de modificación se han incluido los cambios necesarios en la liquidación de los desvíos entre sistemas para su adaptación a las normas CCFR y CCU.

Para ello se modifica el apartado 13, para separar la liquidación de los desvíos con Andorra y Marruecos, que se mantiene como hasta ahora, e incluir la liquidación financiera de los desvíos intencionados y no intencionados para las interconexiones con Francia y con Portugal, de acuerdo con las normas CCFR y CCU, respectivamente.

Con esta modificación, el importe correspondiente a los desvíos con Francia y Portugal se elimina del saldo de la cuenta de compensación por desvíos internacionales asignado a la demanda. Este importe se anotará al operador del sistema, que lo liquidará con la correspondiente entidad de liquidación entre TSOs. En 2019, la componente en el precio final de la demanda por los desvíos entre sistemas fue de 0,01 EUR/MWh. Se estima que, en 2019, este coste se hubiera reducido a la mitad.

La diferencia económica al valorar los desvíos con Francia y Portugal a un precio diferente del precio de los desvíos se asigna al saldo de la liquidación de energías posteriores al PHF. El excedente/déficit de los desvíos en 2019 resultó un ingreso para la demanda de 0,07 EUR/MWh. El efecto por la diferencia del precio de valoración de estos desvíos con el precio de los desvíos se estima en 0,000479 EUR/MWh.



3.2. Otro cambio incluido en el P.O. 14.4

Se añade el término de los ajustes de programa por cambios internos entre BRP en la fórmula de la posición del apartado 11.2, en coherencia con lo establecido en el apartado 12 del P.O.3.1, que establece que «desde el momento de su aceptación, el cambio de programa se considerará firme, y, en su caso, modificará la posición del correspondiente BRP y se tendrá en cuenta en los procesos de gestión y asignación de los servicios de ajuste en tiempo real», tras identificarse tras la publicación del P.O. 14.4 adaptado a las Condiciones de Balance que el PHFC definido en el P.O. 3.1 vigente no incluye los cambios internos entre BRP.

Este cambio no tiene relación con la adaptación a las normas comunes CCFR y CCU. Es una mejora en la formulación para reflejar lo establecido en la Directriz de Balance (EBGL) y en el P.O.3.1 y evitar que se pudiera interpretar que el cálculo de la posición para la liquidación del desvío no incluye los cambios internos entre BRP.

3.3. Propuesta de modificación del P.O. 14.6 para su adaptación a las nuevas normas comunes CCFR y CCU

En esta propuesta de modificación se han incluido los cambios necesarios para su adaptación a las normas CCFR y CCU. Se modifica así, el Apartado 3. Desvíos de regulación entre sistemas, para adecuarlo a la liquidación de los desvíos con Francia y Portugal adaptada a las normas comunes incluida en el P.O. 14.4.

3.4. Otros cambios incluidos en el P.O. 14.6

Se incluyen mejoras de redacción separando la liquidación de las acciones coordinadas de balance en un nuevo apartado, separado del resto de intercambios de energía de balance.

De manera transitoria, hasta que pueda reconocerse en una futura revisión de la Circular 3/2019, se propone añadir un nuevo apartado 7. Costes de financiación de los desfases temporales entre liquidaciones nacionales e internacionales y posibles diferencias económicas para incluir la imputación, con cargo a las rentas de congestión del sistema eléctrico español, de los costes de financiación que puedan derivarse del desfase temporal entre la liquidación nacional y la liquidación transfronteriza de las energías de balance, de la compensación de desequilibrios, de los desvíos en las interconexiones con Francia y Portugal y/o de las acciones coordinadas de balance así como cualquier diferencia económica que se pudiera producir como consecuencia de la liquidación de la energía intercambiada.

Desde el momento en que se iniciaron los intercambios de energías de balance de tipo RR (plataforma TERRE) entre el sistema eléctrico español y cualquier otro sistema eléctrico: a través de la interconexión España-Portugal el 29 de septiembre de 2020 y a través de la interconexión España-Francia el 8 de octubre de 2020, el OS se enfrenta a un desfase temporal entre el proceso de cobros y pagos de la Liquidación Inicial Provisional Primera a los sujetos de liquidación responsables del balance (BRP), establecida en el P.O. 14.1, y el proceso de cobros y pagos que aplica JAO a los operadores del sistema europeos en el marco de la plataforma TERRE estimado, de al menos, 35 días.

Por su parte, el desfase temporal entre el proceso de cobros y pagos de la Liquidación Inicial Provisional Segunda, establecida en el P.O. 14.1, y el proceso de cobros y pagos aplicado por JAO en el marco de la plataforma TERRE, se estima en, al menos, 22 días.

Este desfase temporal entre las fechas de pagos y cobros de ámbito nacional e internacional implica que el OS deba realizar pagos a los BRP por las activaciones de energía de balance del sistema eléctrico español, efectuadas en la plataforma TERRE, para cubrir las necesidades de energía a subir de otros sistemas eléctricos, antes de haber recibido desde JAO el ingreso correspondiente al OS por los servicios de balance prestados desde el sistema eléctrico español.

Esta situación se ha observado en los procesos de facturación de octubre, noviembre de 2020 y enero de 2021, debido principalmente al alto grado de exportación de energías de reservas de sustitución del sistema español a precios positivos procedentes del sistema eléctrico español hacia otros sistemas eléctricos, dados los elevados niveles de congestión observados en el Mercado Diario.

Así mismo, también se presentará una situación similar una vez se inicie la liquidación financiera de desvíos entre sistemas, así como el intercambio transfronterizo de energías de balance de tipo mFRR y aFRR a través de las plataformas europeas correspondientes, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 20(1) y 21(1) del Reglamento (UE) 2017/2195, respectivamente.



Para hacer frente a estos pagos adelantados, el OS ha de disponer de una línea de crédito específica, por lo que se propone incluir en esta propuesta de modificación que los costes y avales bancarios asociados a esta línea de crédito sean repercutidos con cargo a las rentas de congestión, tal y como se reconoce en el apartado 11 del artículo 10 de la Circular 3/2019 para los costes de financiación de las liquidaciones nacional e internacional del acoplamiento de los mercados diarios.

4. Cambios incorporados tras la consulta pública

En el proceso de consulta pública de estos procedimientos se han recibido 4 comentarios a la propuesta de modificación del P.O. 14.4 y ningún comentario al P.O. 14.6. Tras revisar los comentarios recibidos, se ha realizado la siguiente mejora en la redacción del P.O. 14.4:

- Las notas al pie de página sobre CCFR y CCU se han llevado al apartado 2. Referencias y se emplean las siglas en el texto del procedimiento para simplificar la redacción.



Paseo del Conde de los Gaitanes, 177
28109 Alcobendas (Madrid)

Tel. 91 650 85 00 / 20 12

www.ree.es